



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española dispone que “todos tienen derecho a disfrutar de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La protección del Medio Ambiente constituye pues, una necesidad social que las Administraciones Públicas y, en especial los Ayuntamientos como Administración más próxima al ciudadano, deben tutelar en todas sus vertientes.

Esta Ordenanza municipal se dicta al amparo de la potestad reglamentaria que reconoce a los Municipios el Art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Municipios tienen competencia en esta materia a tenor de lo dispuesto en los artículos 25.2 l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que les atribuye competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos. Estas competencias se materializan en el Art. 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo además a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas. El Art. 20 de dicho texto legal detalla los servicios prestados por los Ayuntamientos, relacionados con los residuos urbanos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De todos los campos que abarca el Medio Ambiente (agua, aire, suelo,...), esta Ordenanza se centra en todo aquello relativo a la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos; así como del transporte y eliminación de residuos urbanos y asimilables a urbanos. Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en la **Ley 11/2007**, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el **Reglamento** que la desarrolla (Real Decreto 782/1998, de 30 de abril), y en la **Ley 10/1998**, de 21 de abril, de Residuos y su modificación (Ley 62/2003, de 30 de diciembre), así como el **Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006)**, sin olvidar la legislación aplicable en Castilla y León: el **Decreto 204/1994**, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios, su modificación (**Decreto 218/1995**, de 19 de octubre) y la Orden que lo desarrolla (**Orden de 31 de enero de 1996**, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), y el **Plan de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León (2002-2010)**.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Residuos Urbanos o Municipales: los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los lugares anteriores o actividades.



Tendrán también esta consideración los residuos siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación.
- b) Residuos de construcción y demolición: los residuos específicos generados en la actividad de construcción, edificación, vaciado, derribo y desescombro de obras, incluso las tierras sobrantes de excavaciones, excepto los que tengan la calificación de peligrosos según la normativa vigente. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por residuos de construcción y demolición de obras menores, a los que se generen como consecuencia de las obras en cantidad total inferior a 2.000 kg.
- c) Residuos sanitarios: aquellos generados en centros sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.
- d) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- e) Residuos de envases: los generados en el ámbito domiciliario y en comercios y servicios, según se define en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Se consideran como tales, en numeración no exhaustiva, los *bricks* (envases de materiales compuestos), botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.
- f) Residuos de la limpieza viaria: residuos recogidos mediante el barrido manual o mecánico de las vías públicas, y vaciado de papeleras y otros puntos de recogida de residuos en la vía pública, excluidos los contenedores.
- g) Residuos de poda y jardinería: los restos vegetales generados en las labores de limpieza, poda y clareo de jardines, setos y zonas verdes y de ocio, públicas o privadas.
- h) Residuos industriales asimilables a urbanos: residuos procedentes de instalaciones industriales, con características y composición asimilables a las de los residuos urbanos y, por tanto, no catalogables como peligrosos, no generados en el proceso productivo y producidos en cantidades similares a los domiciliarios.
- i) Residuos industriales especiales: aquellos que, por sus características, no puedan ser calificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.
- j) Residuos voluminosos: aquellos que por su tamaño no son admisibles en los sistemas de recogida domiciliaria habituales ni en los contenedores ubicados en el entorno urbano. Están constituidos principalmente por muebles, enseres, electrodomésticos y otros, siempre que no tengan el carácter de peligrosos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 3. Actuaciones municipales.

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

La limpieza de las aceras, tanto públicas como privadas, estará a cargo de los servicios municipales, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, de cuya limpieza tienen obligación los particulares, siguiendo las directrices que establezca en cada caso la Alcaldía.



Artículo 4. Obligaciones de los particulares.

1. Limpieza de los locales de negocios, situados en la planta baja, en la longitud de la acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

2. Limpieza de las calles de dominio particular, tales como urbanizaciones cerradas, cuyas aceras no pertenezcan a la red viaria pública.

3. Obligación de las Comunidades de Propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, de mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes.

4. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados según la normativa urbanística vigente en el Municipio.

5. Obligación de los que están al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de 25 metros durante el horario en el que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

6. La misma obligación se establece para los dueños de los establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

7. Obligación de los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas en el contenedor correspondiente.

8. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido realizada la carga o descarga.

9. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto también es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

10. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, residuos ganaderos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte, evitando que caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral y siempre antes de las 20 h.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

11. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía pública, tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

12. En obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico (1 m³), habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados, amparados por la



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no podrán permanecer llenos más de 24 horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad, ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

13. En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 metros si el ancho de la acera es mayor.

La nieve o hielo recogido se depositará a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

2. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

3. Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y, en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías y espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alternado sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre las vías públicas.
- e) Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

4. Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública, salvo que por la tipología de la construcción no exista otra posibilidad.

5. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, excepto en lugares habilitados al efecto, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

La propaganda electoral colocada en períodos legalmente autorizados será retirada en un plazo máximo de 15 días naturales tras la celebración de las elecciones.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 6. Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento colaborará en la limpieza y eliminación de las pintadas, carteles pegados o cuando no se pueda imputar la responsabilidad al autor de dicha actuación.



Artículo 7. Obligaciones.

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y grafitos, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo anterior.

2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11,00 horas.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las 9,00 horas.

3. Los inquilinos o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos o análogos cuidarán el cumplimiento de la obligación de mantener limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a tal objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable lo comunicará al Ayuntamiento, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble.

Artículo 8. Prohibiciones.

1. Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en el mobiliario urbano o en inmuebles públicos.

2. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

CAPÍTULO IV. RETIRADA DE RESIDUOS

Este apartado comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de desechos y residuos, relativos a la presentación y entrega de los mismos para su recogida selectiva, transporte, eliminación, gestión, recuperación y reciclaje.

Artículo 9. Actuaciones municipales.

La recogida y transporte de residuos será fijada por el Ayuntamiento con la frecuencia y horarios que se establezcan, efectuándose la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

De la recepción de residuos domiciliarios y urbanos se hará cargo el ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Castilla y León y del Ayuntamiento de Mozoncillo. Previas las autorizaciones referidas, los residuos urbanos podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

2. Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos residuos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.



3. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado de la limpieza.

CAPÍTULO V. RESIDUOS URBANOS EN GENERAL

Los colores de los contenedores dedicados a la recogida selectiva serán los mismos que los establecidos para el resto del territorio nacional:

- Contenedores de vidrio: iglú de color verde.
- Contenedores de papel: color azul.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo.
- Contenedores de la fracción orgánica: rectangular y de diferente color.

Artículo 11. Obligaciones.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los haga peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

4. El Ayuntamiento irá aplicando el principio de "Quien contamina, paga" y las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, pudiendo imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores.

Artículo 12. Prohibiciones.

1. En ningún caso el tamaño máximo de los residuos podrá sobrepasar los 40 cm, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

CAPÍTULO VI. RESIDUOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS O ASIMILABLES

Artículo 13. Actuaciones municipales.

La recogida de residuos domiciliarios se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento. Esta recogida será diurna y matinal.

El Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas del municipio, podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

Artículo 14. Obligaciones.

1. La presentación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

2. Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas y ropa usada, cuando la realidad tecnológica y económica lo permita; en cuyo caso, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.
3. Los residuos orgánicos y los envases se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga para realizar una recogida selectiva de los mismos.
4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o sobre los que se pueda realizar cualquier aprovechamiento, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin.
5. Si una entidad, pública o privada, tuviera que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales; tendrá que solicitar su retirada al Ayuntamiento, quien pasará el correspondiente cargo según la tasa establecida en las ordenanzas fiscales, por el transporte a los centros de eliminación y/o tratamiento de residuos.
6. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:
 - Sólo se depositarán residuos urbanos orgánicos o asimilables, quedando excluidos líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes a orgánicos o asimilables.
 - Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 cm, antes de depositarlos.
 - En el caso del contenedor destinado a papel y cartón, se plegarán las cajas para que ocupen un volumen menor en el interior de dicho contenedor.
 - Los residuos de vidrio (botellas, frascos y tarros) se depositarán en el contenedor verde, sin tapón ni objetos extraños. No se depositarán vasos, cristales planos, espejos, ni cerámica.
 - Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
 - No se cambiará de sitio sin autorización municipal.

Artículo 15. Prohibiciones.

1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, pastoso o líquido.
2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.
3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

CAPÍTULO VII. RESIDUOS PROCEDENTES DE LA LIMPIEZA DE ZONAS VERDES

Artículo 16. Obligaciones.

1. Los restos de poda se podrán depositar en el lugar o emplazamiento que el Ayuntamiento habilite para tal fin. En el caso de Mozoncillo, existe un Centro de Recogida de Residuos con un horario específico.
2. Otros residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente y depositarlas en el correspondiente contenedor normalizado o en el lugar habilitado para tal fin.

CAPÍTULO VIII. RESIDUOS RECUPERABLES Y VALORIZABLES

Artículo 17. Actuaciones municipales.

La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:



- Contenedores específicos (papel y cartón, envases ligeros, vidrio y ropa usada).
- Separación domiciliaria (envases ligeros, vidrio, papel y cartón).
- Puntos limpios (residuos voluminosos, inertes, especiales y aceites).
- Entrega en los puntos de expedición (medicamentos, radiografías, eléctricos y electrónicos).

Artículo 18. Obligaciones.

1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en 4 bloques: envases ligeros, vidrio, papel y cartón y materia orgánica, siempre que estos contenedores estén disponibles.
2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores colocados en las calles según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valorización.

CAPÍTULO IX. RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA

Artículo 19. Obligaciones.

1. Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los 3 meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.
2. Los escombros procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en un *Vertedero de Residuos Inertes Autorizado*, en un *Centro Autorizado para el Reciclaje de Escombros* o en el *Punto Limpio*, si existe. También podrán ser retirados por los servicios municipales, previo aviso al Ayuntamiento. En este caso, los productores o poseedores de dichos residuos deberán soportar los gastos de recogida y transporte de los mismos.
3. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el Art. 4.13 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.
4. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos otros residuos.

Artículo 20. Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos urbanos, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción como ladrillos, cemento o arena.
3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

CAPÍTULO X. TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DEL VACIADO O MOVIMIENTO DE TIERRAS

Artículo 21. Obligaciones.

1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a *Vertedero* o *Centro de Reciclaje*; en ambos casos, autorizados por la Comunidad de Castilla y León.
2. En la concesión de la licencia se incluirá una fianza, que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en un *Centro Autorizado*. El objeto de dicha fianza es el de evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

3. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará una relación detallada de los vales del *Vertedero Autorizado* o *Centro Autorizado de Reciclaje* donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Artículo 22. Prohibiciones.

1. Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, zonas rurales, calles y viales públicos.

CAPÍTULO XI. ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Obligaciones.

1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

2. Si estas obras no se encuentran valladas, los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá de autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO XII. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 24. Actuaciones municipales.

Los muebles y enseres de los que se deseen desprender los vecinos se podrán depositar en el *Centro de Recogida de Residuos*, en el horario que éste tenga establecido.

Artículo 25. Prohibiciones.

1. Se prohíbe el depósito y abandono en la vía y espacios públicos, de muebles, enseres y objetos inútiles, junto con otros residuos urbanos en el sistema de contenedores de residuos domiciliarios, para que sean retirados por los camiones recolectores de los residuos domiciliarios.

CAPÍTULO XIII. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 26. Actuaciones municipales.

Se considerará que un vehículo está abandonado cuando cumpla con las características del Art. 71.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de otra legislación que sea de aplicación.

En esos casos, los servicios municipales procederán a la retirada de vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación o en las vías que, sin tener tal aptitud, sean de uso común o sean privadas pero utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios.



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito del vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el *Registro de Vehículos* o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el Art. 1, apartado 17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el Art. 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad; o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 antes mencionada.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Artículo 27. Obligaciones.

1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

CAPÍTULO XIV. ANIMALES MUERTOS

Artículo 28. Actuaciones municipales.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

El animal se puede entregar en bolsa cerrada, resistente a su peso y opaca.

Artículo 29. Obligaciones.

1. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. Prohibiciones.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en la vía pública, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado, en terrenos de propiedad pública o privada.
2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será la que se establece en la legislación vigente.



CAPÍTULO XV. PILAS Y ACUMULADORES

Artículo 31. Obligaciones.

1. Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y acumuladores usados en los distintos puntos de recogida, que serán publicitados debidamente por el Ayuntamiento, donde habrá contenedores para su recogida selectiva.

A todos los puntos de recogida se les dotará de un distintivo de “Establecimiento colaborador”.

CAPÍTULO XVI. RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O ESPECIALES

Artículo 32. Obligaciones.

1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de tóxicos o peligrosos, están obligados a adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente.

Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Castilla y León como productor de estos residuos.

2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Castilla y León y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

3. Los residuos deberán depositarse en *Vertederos de Seguridad* o recibir el adecuado tratamiento físico-químico que les haga perder su peligrosidad o toxicidad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. Esta responsabilidad recae en el gestor, cuando dichos residuos se les haya entregado de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los productores de residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma en que reglamentariamente esté determinada.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública competente, en el que se deberá especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, la naturaleza de los mismos y su destino final.
- Informar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Disponer de planes de emergencia ante cualquier derrame, fuga o escape de estos residuos.
- En tanto se procede a su retirada, disponer de un local específico que cumpla con la legislación vigente sobre almacenamiento de residuos peligrosos o especiales.

CAPÍTULO XVII. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 33. Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como Grupo I (residuos sanitarios asimilables a urbanos) y aquellos otros especificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios de la



Comunidad de Castilla y León, y la Orden que lo desarrolla (Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio).

Los residuos sanitarios desinfectados en autoclave y que, por tanto, no suponen un riesgo de infección, tendrán, a todos los efectos, el carácter de residuos sanitarios asimilables a urbanos.

Artículo 34. Obligaciones.

1. Los residuos sanitarios asimilables a urbanos deberán separarse de todos los demás grupos de residuos y depositarse en los contenedores apropiados.
2. Los envases para la recogida de residuos sanitarios asimilables a urbanos deberán cumplir la norma UNE 53-147-85 y según establezca la normativa municipal para los residuos sólidos urbanos (Art. 5 del Decreto 204/1994).
3. A los efectos de su recogida o transporte, los residuos procedentes de actividades médico-quirúrgicas estarán separados de los otros servicios o actividades de restauración, con el fin de evitar contagios o infecciones, y serán gestionados directamente por el Centro Sanitario.
4. Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.
5. Los residuos sanitarios asimilables a urbanos tendrán la consideración de residuos urbanos de acuerdo con el Art. 20, apartado 1, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Los poseedores de estos residuos están obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su valorización o eliminación, en las condiciones que determina la presente Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVIII. OTROS RESIDUOS

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquéllos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artículo 35. Obligaciones.

1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

CAPÍTULO XIX. TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 36. Obligaciones.

1. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentarán contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son competencia de la Comunidad de Castilla y León y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.
3. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.



4. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 37. Prohibiciones.

1. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

CAPÍTULO XX. POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios, o habitantes del inmueble si ésta no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Artículo 38. Infracciones.

1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en el Art. 1 de esta Ordenanza y, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales, el Alcalde podrá sancionar las infracciones, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10.2 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Se considerará una **INFRACCIÓN LEVE** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes artículos: 4.1, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.11, 4.13, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 16.1, 16.2, 18.1, 18.2, 19.1, 19.4, 21.2, 23.1, 23.2, 27.1, 29.1, 34.1 y 34.5.

3. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 10.3, 15.3, 20.1 y 25.1 serán consideradas como **INFRACCIONES LEVES**.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos: 4.4, 4.5, 4.9, 4.10, 4.12, 11.1, 11.2, 19.2, 19.3, 21.1, 21.3, 23.3, 31.1, 34.2, 34.3, 35.1 y 36.1 serán consideradas como **INFRACCIONES GRAVES**.



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

5. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos: 8.1, 8.2, 10.2, 12.1, 15.1, 15.2 y 20.2 serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos: 32.1, 32.2, 32.3, 32.4, 34.4, 36.2, 36.3 y 36.4 serán consideradas como INFRACCIONES MUY GRAVES.

7. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los puntos: 10.1, 20.3, 22.1 y 37.1 serán consideradas como INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los textos normativos referidos, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, serán sancionadas con el duplo del importe establecido para la sanción cometida.

Artículo 39. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- las **infracciones leves** serán sancionadas con multas de hasta 600 €
- las **infracciones graves**, con multas de 601 € hasta 3.000 €
- las **infracciones muy graves**, con multas de 3.001 € hasta 6.000 €

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 40. Restitución.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al infractor.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



**AYUNTAMIENTO
DE MOZONCILLO
(Segovia)**

Artículo 42

La presente Ordenanza, una vez aprobada y publicada, será de aplicación en todo el término municipal de Mozoncillo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el Concejal que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Ayuntamiento de Mozoncillo podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en el artículo 38 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Mozoncillo, a 6 de noviembre de 2008.